

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0225/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo del dos mil veintidós**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Sistema Infomex registrada con el número de folio 00000122.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El tres de enero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través del Sistema Infomex presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, generándose el folio 00000122, en la que solicitó lo siguiente:

...  
*RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE CUMPLIMIENTO DE AYUNTAMIENTOS DEL  
 2018 AL 2021  
 QUE ACCIONES SE TOMO EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTOS*

*WCV*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



LA TABLA DE APLICABILIDAD PUEDE MODIFICARSE (SIC) LAS AREAS RESPONSABLES?

QUE PASA CON LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL SALIENTE NO DEJA LA INFORMACIÓN

...

2. **Respuesta.** Derivado a que la solicitud fue realizada mediante el Sistema Infomex, sitio que ya no es utilizado para realizar solicitudes de información a partir del doce de septiembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado no tuvo conocimiento de la solicitud realizada por la parte recurrente por no ser el medio idóneo para solicitar información, por lo que se configuro una falta de respuesta.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de enero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinticinco de enero del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0225/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El uno de febrero del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



8. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

#### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que derivado a que la solicitud fue realizada mediante el Sistema Infomex, sitio que ya no es utilizado para realizar solicitudes de información a partir del doce de septiembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado no tuvo conocimiento de la solicitud realizada por la parte recurrente por no ser el medio idóneo para solicitar información, por lo que se configuro una falta de respuesta.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*Naldy Patricia Rodríguez Lagunes*

*Comisionada Presidenta*

*Presento recurso contra el IVAI por la falta de respuesta a mi solicitud*

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

---

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, esto en base a que si bien se advierte que la parte recurrente puede realizar solicitudes de acceso a la información, no debe perderse de vista que existen requisitos, medios idóneos y formalidades que mantienen un control de comunicación entre las partes (recurrente y sujeto obligado) tal como lo señala el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto, mediante el proceso para ejercer el derecho de acceso a la información<sup>7</sup> donde se señala lo siguiente:

**-Dónde puedo presentar una solicitud de acceso a información pública?**

Usted puede presentar una solicitud de información a través de las siguientes vías:

- Acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Por medios electrónicos a través de Internet, utilizando **la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**  
En este caso, le será asignado automáticamente un número de folio con el que podrá dar seguimiento a su requerimiento.  
Por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cuya información solicita.  
Es importante que Usted se quede con un comprobante que acredite la fecha en que presentó su solicitud de acceso a información pública.
- En la oficina u oficinas designadas para ello.

22. De lo anterior, es importante señalar, que, en este caso en particular, se advierte que la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información mediante el sistema Infomex, el cual como lo señaló el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>8</sup>:

...

*"En seguimiento a los trabajos de implementación del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), hacemos de su conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Infomex-Veracruz estarán fuera de servicio*

<sup>7</sup> [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.inai.org.mx/?page_id=1643)

<sup>8</sup> <https://ivai.org.mx/sisai2/>



*durante los días 11 y 12 de septiembre; durante este periodo se realizará la migración de la información contenida en Infomex-Veracruz hacia la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*El proceso será realizado por personal de este Instituto en coordinación con el INAI, no es necesaria la participación de los Sujetos Obligados en esta actividad por lo que se les solicita evitar el ingreso a los sistemas durante el periodo mencionado.*

*El día 13 de septiembre los Sujetos Obligados podrán acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia utilizando las credenciales que se les han enviado mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, esto con la finalidad de atender las solicitudes que habrán de recibirse a partir de ese día en el sistema SISAI 2.0*

*Asimismo, los Sujetos Obligados deberán dar seguimiento a las solicitudes que se encuentran en proceso en el Sistema Infomex-Veracruz y que fueron recibidas hasta el día 11 de septiembre del presente año.*

...

23. En ese entendido, ya no se encuentra disponible para realizar trámites de solicitudes de información a partir del doce de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual dejó de dar atención a solicitudes de acceso y recursos de revisión por lo que desde esa fecha ya no se considera un mecanismo viable para dar atención a las solicitudes de acceso.
24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
25. No obstante, en aras de cumplir y maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado compareció mediante el oficio IVAI-OF/DT/50/10/02/2022, signado por la Directora de Transparencia de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, al que adjunto diversos oficios:
  - **Oficio IVAI-OF/DT/57/04/02/2022 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, signado por la Directora de Transparencia.**  
Oficio mediante el cual se advierte el desahogo del trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes para dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.
  - **Oficio IVAI-OF/DT/56/04/02/2022 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, signado por la Directora de Transparencia.**  
Oficio mediante el cual se advierte el desahogo del trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes para dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.
  - **Oficio IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/53/10/2022 de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Jurídicos**
  - **Oficio IVAI-MEMO/IDH/152/09/02/2022 de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, signado por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana.**



- **Oficio IVAI-OF/USI/265/10/02/2022 de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos**

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia
28. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción XVI, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>9</sup>, y tendrá entre sus atribuciones la de Dar contestación de las solicitudes de acceso que sean turnadas por la Dirección de Transparencia del Instituto; así como realizar los estudios y generar los ejercicios estadísticos de las distintas actividades y resultados obtenidos, Realizar la compilación y carga de la información tanto al portal institucional como a la Plataforma Nacional que con motivo de las obligaciones de transparencia le corresponden a la Dirección, y mantenerla actualizada oportunamente.
30. Ahora bien, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en la sustanciación del presente recurso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se observa que el sujeto obligado en respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, remite, el oficio de respuesta, señalando la información a los cuestionamientos como a continuación se precisan:
31. Primero es importante señalar, que el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/USI/265/10/02/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, se

<sup>9</sup> [http://www.ivai.org.mx/1/ReglamentoInterior\\_IVAI\\_Gac2020-10-06.pdf](http://www.ivai.org.mx/1/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf)



pronunció señalando la forma de solicitar la información por la parte recurrente, como se advirtió en líneas precedentes, esto es, manifestó que por lo que respecta a la Unidad de Sistemas Informáticos, se tuvo conocimiento mediante la Dirección de Transparencia de la existencia de la solicitud de Infomex-Veracruz el día 31 de enero del presente año.

32. Esto es, debido a que el ingreso de solicitudes está inhabilitado (por instrucciones y bajo procedimiento proporcionado por el INAI) desde el día 12 de septiembre del 2021, por haber transitado a SISAI 2.0, no es consultable la existencia de nuevas solicitudes, en ese caso particular se pudo acceder a la solicitud al conocer el número de folio, ante esta situación se realizó el reporte correspondiente al INAI y se realizaron las acciones pertinentes para impedir el acceso de nuevas solicitudes a Infomex.
33. Ahora bien, respecto al solicitado referente a:

- **RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE CUMPLIMIENTO DE AYUNTAMIENTOS DEL 2018 AL 2021:**

El sujeto obligado, mediante el oficio IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/53/10/02/2022, señaló que al respecto que, se le informa que dentro de las atribuciones que tiene la Dirección de Asuntos Jurídicos de establecidas tanto en la Ley de Transparencia como en el Reglamento Interior del Instituto no se encuentra el realizar una evaluación a los sujetos obligados; pero el artículo 105 fracción XVI de la Ley de Transparencia faculta a la Dirección para realizar verificaciones a las obligaciones de transparencia aplicables a los sujetos obligados, las cuales sirven como herramienta de apoyo al momento de emitir una resolución o un acuerdo de cumplimiento a una resolución en materia de Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, dando como resultado el cumplimiento o incumplimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso a los Ayuntamientos, desglosado de la siguiente manera:

AÑO	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
2018	0	42
2019	5	50
2020	12	30
2021	7	30

34. Así mismo, mediante oficio IVAI-MEMO/IDH/152/09/02/2022, suscrito por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, señaló referente a este punto de estudio, que le informa a la parte recurrente que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y en los archivos con los que cuenta dicha Dirección, informa que respecto a los años 2018 a 2021 se localizó información sobre el resultado de las evaluaciones de cumplimiento de obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos,



por lo que, se anexa un documento donde se detalla lo solicitado, como a continuación se muestra:

AÑO	2018	2019	2020	2021
<b>Ayuntamientos verificados</b>	<b>12</b>	<b>NO HUBO</b>	<b>4</b>	<b>21</b>

• **Se informa los resultados de la muestra aleatoria de las verificaciones realizadas del año 2018:**

1. Ayuntamiento de Boca del Río - 80%
2. Ayuntamiento de Colipa - 10%
3. Ayuntamiento de Sayula de Alemán - 10%
4. Ayuntamiento de Agua Dulce - 30%
5. Ayuntamiento de Jamapa - 10%
6. Ayuntamiento de Emiliano Zapata - 30%
7. Ayuntamiento de Cosoleacaque - 30%
8. Ayuntamiento de Coahuatlán - 30%
9. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo - 35%
10. Ayuntamiento de Salyabarranca - 35%
11. Ayuntamiento de Texcatepec - 0%
12. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora - 35%

• **No se realizaron verificaciones a los Sujetos Obligados denominados Ayuntamientos en el año 2019.**

• **Se informa los resultados de la muestra aleatoria de las verificaciones realizadas del año 2020:**

1. Ayuntamiento de Amatlán - 0%
2. Ayuntamiento de Amatlán - 0%
3. Ayuntamiento de Xico - 28.34%
4. Ayuntamiento de Altotonga - 41.54%

• **Se informa los resultados de la muestra aleatoria de las verificaciones realizadas del año 2021:**

1. Ayuntamiento de José Azueta - 8.05%
2. Ayuntamiento de Puente Nacional - 0%
3. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan - 0%
4. Ayuntamiento de Tepetzintla - 72.29%
5. Ayuntamiento de Tlacojalpan - 0%
6. Ayuntamiento de Tehuipango - 7.29%
7. Ayuntamiento de Medellín de Bravo - 63.23%
8. Ayuntamiento de Las Choapas - 0%
9. Ayuntamiento de Emiliano Zapata - 70.87%
10. Ayuntamiento de Cuitláhuac - 66.09%
11. Ayuntamiento de Ozuluama - 0%
12. Ayuntamiento de Nautla - 32.25%
13. Ayuntamiento de Huatusco - 93.82%
14. Ayuntamiento de Tenochtitlán - 5.23%
15. Ayuntamiento de Yanga - 69.47%
16. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara - 74.13%
17. Ayuntamiento de Chocamán - 77.17%
18. Ayuntamiento de Tenampa - 35.29%
19. Ayuntamiento de Paso de Ovejas - 0%
20. Ayuntamiento de Misantla - 65.31%
21. Ayuntamiento de Teocelo - 23.92%

• **QUE ACCIONES SE TOMO EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTOS**

35. Al respecto, mediante el oficio anterior señalado, el sujeto obligado señaló que “Derivado del proceso de las verificaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, aquellos sujetos obligados que no dieron cumplimiento a las resoluciones y que no contaban con la carga de obligaciones de transparencia aplicables, fueron objeto de las medidas de apremio establecidas en el artículo 252 de la Ley de Transparencia vigente, las cuales se establecieron para algunos ayuntamientos de la siguiente manera:



AÑO	AMONESTACIÓN PÚBLICA	AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA
2018	0	0
2019	9	3
2020	15	5
2021	0	0

36. Es así que respecto a este punto solicitado por la parte recurrente, la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, realizó un pronunciamiento señalando que cuando el instituto determine que los Sujetos Obligados han incumplido, total o parcialmente los requerimientos del dictamen de la verificación inicial, se le otorgaran diez días hábiles para tender los requerimientos contenidos en dictamen, de conformidad a los artículos 88 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; y 16 de los Lineamientos de Verificación. Esta medida se tomó en los casos de incumplimiento de los Ayuntamientos.

37. En cumplimiento del criterio de máxima publicidad, y en caso de continuar con las inconsistencias, se notifica al Superior jerárquico del Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, y se le otorgan cinco días hábiles, para atender las inconsistencias, de conformidad a los artículos 88 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 penúltimo párrafo de la Ley número 875 de Transparencia Pública del Estado de Veracruz; y 20 de los Lineamientos de Verificación.

- **LA TABLA DE APLICABILIDAD PUEDE MODIFICARSE (SIC) LAS AREAS RESPONSABLES?**

38. El sujeto obligado, al respecto señaló mediante el Director Jurídico, que en términos en que se realizan los cuestionamientos, no se encuentra localizada en archivos o registros de esa oficina, no obstante, en atención al principio de máxima divulgación y con apoyo en el artículo 105, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a la *persona solicitante*. Se precisa que de conformidad con el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el martes 6 de octubre de 2020, es atribución del Pleno de Instituto aprobar las tablas de aplicabilidad y los acuerdos emitidos con motivo del cumplimiento de obligaciones de transparencia.

39. Por lo anterior, la aprobación de la tabla de aplicabilidad y sus modificaciones corresponde a una atribución del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por otra parte, cada sujeto obligado, de acuerdo a la estructura orgánica y a su normatividad interna, determina las áreas



encargadas de cumplir con la carga y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en la normatividad de la materia.

• **QUE PASA CON LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL SALIENTE NO DEJA LA INFORMACIÓN**

40. Ahora bien, por cuanto hace a este último punto solicitado por la parte recurrente, el sujeto obligado mediante la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, señalo que con relación a la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados denominados Ayuntamiento del CUARTRO TRIMESTRE DEL AÑO 2021, con fundamento en la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración pública Municipal 2018-2021, el servidor público saliente debió hacer constar por escrito los derechos y obligaciones de sus atribuciones conferidas durante el tiempo que permaneció en el cargo mediante un acta entrega- recepción.
41. En caso contrario a lo manifestado en el párrafo anterior, se deberá aplicar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal correspondiente, para que, en un lapso de tres días hábiles contados a partir del citatorio, cumpla con esta obligación.
42. Así mismo, en complementación a la información proporcionada por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, el sujeto obligado mediante el Director de Asuntos Jurídico, señalo referente a este punto de la información solicitada que, en un supuesto como lo solicitado, los entes municipales se encuentran constreñidos a observar las disposiciones de carácter público, como la Ley Orgánica del Municipio Libre; la Ley para la entrega y recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal; a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
43. La Ley Orgánica del Municipio Libre prevé en su título noveno las disposiciones relativas a la entrega y recepción de la Administración pública municipal, particularmente el artículo 187 prevé los documentos que deben formar parte de la entrega-recepción (lo que comprende toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal) y varios de esos contenidos corresponden a información con la que se cumple la publicación de obligaciones de transparencia.
44. La Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, igualmente en su artículo 22 enlista los rubros que comprende la entrega-recepción de la administración municipal y particularmente, es uno de dichos rubros establece:



*“Transparencia: Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; las solicitudes de información pendientes de atender y las relativas al acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO); así como recursos de revisión en trámite”*

45. Igualmente, la Ley para la entrega y recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal prevé un plazo de treinta días naturales para emitir el dictamen correspondiente, el que se somete a consideración del ayuntamiento, el cual podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.
46. De este modo se estima que las disposiciones normativas mencionadas coadyuban a que se observe el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en varios rubros, entre ellos, el de la publicación de obligaciones de transparencia.
47. Es así, que en los referidos documentos consistentes en los oficios IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/53/10/2022, IVAI-MEMO/IDH/152/09/02/2022 de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós e IVAI-OF/USI/265/10/02/2022, se observa que el sujeto obligado al remitir la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, subsana la falta de respuesta a la solicitud inicial, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona una respuesta completa y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
48. De la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la



*Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

- ...
49. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

- ...
50. Así mismo, tomando en consideración que la respuesta emitida en el presente asunto, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>10</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>11</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>12</sup>”**.
51. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, toda vez que la solicitud realizada por la parte recurrente, fue realizada por el Sistema-Infomex, el cual ya no se utiliza por los sujetos obligados, como se advirtió en líneas precedentes, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera

<sup>10</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>11</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>12</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

52. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
53. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

54. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>13</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
55. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
56. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>13</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.




**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

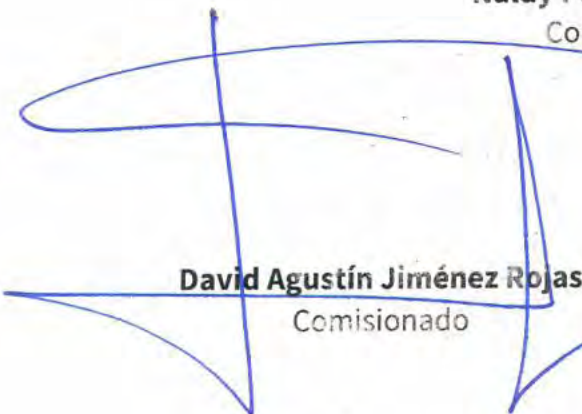
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cinco de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

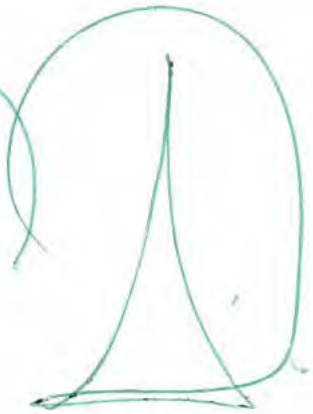
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos



